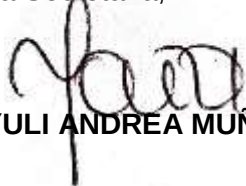


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 26 de octubre de 2021. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante presenta constancia de notificación personal a uno de los demandados. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Provea.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 386

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ RAMÍREZ
DEMANDADO:	MÓNICA LORENA VARGAS ROJAS JAIME DANIEL SILVA DUARTE
RADICACIÓN:	198454089001-2019-00007-00

ANTECEDENTES

Mediante auto dictado el 29 de septiembre de 2021, se requirió a la parte interesada para que notificara la presente demanda de conformidad con la normatividad vigente, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Ante ello, el apoderado de la parte demandante allegó a este Despacho, la prueba de entrega N° 700059515337, remitido al señor JAIME DANIEL SILVA DUARTE, a la dirección carrera 10 # 1D-87 en Florencia – Caquetá, sin más anexos.

CONSIDERACIONES

Tal y como se explicó en providencias anteriores del 15 de julio, 12 de agosto y 29 de septiembre del presente año, coexisten en la actualidad los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en materia de notificaciones, pese a lo cual, no se le puede dar aplicación a una y otra normatividad procesal de manera concomitante, dado que las formalidades y términos en cada caso varían.

Ahora bien, la parte demandante indicó a este Despacho, la dirección física del demandado JAIME DANIEL SILVA DUARTE y adelanto las gestiones para llevar a cabo la notificación conforme lo dispone el art 291 del CGP.

Pese a lo anterior, una vez revisados el documento que se allegó por correo electrónico, se puede constatar que dicho intento de notificación no cumple con lo preceptuado en la norma procesal, ya que no se anexa los documentos que se enviaron, en los cuales se le debe indicar al demandado con base en que norma está siendo notificado, ponerle de presente la manera clara y concisa en que se contabilizarán los términos, igualmente la manera correcta de ejercer su derecho de defensa es por medio del correo electrónico de este juzgado, circunstancias que debe indicársele de manera expresa y los anexos a que haya lugar, debiendo quedar todos esos requisitos debidamente acreditados dentro del plenario, a fin de evitar futuras nulidades, y conforme lo dispone la norma.

Por lo anterior, en esta oportunidad nuevamente no se puede tener como válida la notificación indicada por la parte demandante.

Finalmente indicar que con la gestión que adelantó, se está acreditado lo requerido en el auto del 29 de septiembre de los corrientes, por consiguiente, se interrumpirá el termino dado para decretar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO. – NO ACEPTAR COMO NOTIFICACIÓN, el envío realizado a l señor JAIME DANIEL SILVA DUARTE, carrera 10 # 1D-87 en Florencia – Caquetá, por la parte demandante; de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: INTERRUMPIR el término que corría para el decreto del desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

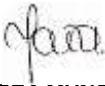
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **119** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b32a10a284ee89b0728851ddb447a50ce6593b463a1720e5790564bb3bcfc61b
Documento generado en 26/10/2021 04:45:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>